



CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA ISLA DE TENERIFE QUE PARTICIPEN EN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE COMPETICIONES OFICIALES NO PROFESIONALES DE ÁMBITO NACIONAL, TEMPORADA 2018/2019

El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2018, aprobó las bases específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional.

1. Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a 561.000,00 conforme el siguiente desglose:

- 292.000,00 con cargo a la partida presupuestaria 18.0741.3411.48940.
- 269.000,00 con cargo a la partida presupuestaria 19.0741.3411.48940.

2. Objeto.

Establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a los equipos deportivos de la isla de Tenerife que militen en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Consecuentemente, quedan fuera del ámbito de aplicación aquellas entidades deportivas que militen en categorías oficiales profesionales de ámbito estatal.

3. Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en las presentes Bases reguladoras aquellos clubes deportivos de la isla de Tenerife, legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en categorías absolutas de competición oficiales no profesional de ámbito nacional, que figuren en el Anexo IV y reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y la Agencia Tributaria Canaria, con la Seguridad Social y con el Cabildo de Tenerife.
- Con carácter general estas subvenciones irán destinadas a aquellas modalidades deportivas en las que el participante sea un colectivo, es decir, un equipo deportivo, quedando excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los deportistas individuales.
- La competición oficial regular en la que el equipo participe debe estar organizada por el sistema de "liga", en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, juegan todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. La liga tendrá que estar conformada por un mínimo de siete (7) equipos, con un número mínimo de

deportistas desplazados por temporada de setenta (70). salvo en las modalidades de deporte adaptado en las que el mínimo de equipos será de seis (6) y el número mínimo de desplazados por temporada de sesenta (60)

Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de "liga", sino por el de concentraciones, siendo necesario, en todo caso, cumplir el requisito del número mínimo de desplazados por temporada recogido en este apartado.

- El equipo deberá contar en su primera plantilla con el número de jugadores/técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife que se consignan en el Anexo IV de estas Bases reguladoras para cada modalidad deportiva, siendo necesario, en el caso de jugadores formados, que antes de cumplir los dieciocho años de edad el jugador haya competido y entrenado en la isla, al menos, tres temporadas. Tendrán la consideración de técnicos, exclusivamente, el primer y segundo entrenador del equipo absoluto.
- Tener inscritos y participando en la competición oficial correspondiente, al menos, a dos equipos de categorías de base. No tendrán tal consideración aquellos equipos que perteneciendo a otra entidad se encuentren vinculados al club solicitante.

Excepcionalmente, se atenderán aquellas solicitudes de subvención que correspondan a modalidades deportivas en las que, existiendo dos o más categorías nacionales, dentro de un mismo sexo, el club no cuente con categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional. Asimismo, lo dispuesto en el presente apartado, no será de aplicación para el deporte adaptado.

- Para cuantificar el número de deportistas desplazados por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos recogidos en el correspondiente Calendario de Competición por el número máximo de deportistas que serían objeto de subvención según el cuadro recogido en las Bases reguladoras de Ayuda al Desplazamiento convocadas por el Área de Deportes del Cabildo Insular que se encuentren vigentes en ese momento.
- Asimismo, será necesario que, en todo caso, en la modalidad deportiva coexistan más de una categoría absoluta nacional.

b) No tendrán derecho a las subvenciones previstas en las presentes Bases reguladoras los siguientes clubes deportivos:

- 1 Los equipos que hayan mantenido o alcanzado la categoría por méritos **NO EXCLUSIVAMENTE** deportivos.

A estos efectos, se entenderá que se han alcanzado por méritos exclusivamente deportivos los ascensos y permanencias en categorías que hayan sido logrados directamente por la clasificación final, conforme a la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.

Por tanto, no serán admisibles las permanencias o ascensos de categorías, que sean resultado de renuncias de otros equipos, de compra de plazas, de ofrecimientos federativos, o de cualquier otro supuesto que, aunque esté previsto en la normativa federativa, no responda directa y automáticamente a la clasificación obtenida al finalizar la temporada regular anterior, con la salvedad de aquellos ascensos que se produzcan como consecuencias de alguno de los siguientes casos:

- Imposibilidad de ascenso de equipos filiales, los cuales no lo pueden hacer al existir en la categoría inmediatamente superior otro equipo perteneciente a la misma entidad.

- Imposibilidad de ascenso de aquellos equipos que no son admitidos por la entidad organizadora de la competición al tener sanciones federativas.

- Ofrecimiento de la entidad organizadora de la competición a participar en la misma como consecuencia de la renuncia del equipo con derecho al ascenso, siempre que no existiese otro equipo tinerfeño compitiendo en la misma categoría o superior.

En todo caso, a los efectos de estas Bases reguladoras, se entenderá como equipo descendido a todo aquél que quede en el último lugar de la clasificación de la temporada regular de su categoría deportiva, **con independencia de la regulación o normativa federativa**, siempre y cuando, al finalizar dicha temporada, el número de equipos que la iniciaron no hubiera experimentado variación. No se considerará última plaza la obtenida como resultado de una disminución sobrevenida de plazas acordada por la Federación correspondiente durante la temporada en curso.

- 2 En el supuesto de que un equipo permanezca o ascienda a una categoría por méritos no exclusivamente deportivos, en los términos previstos en este apartado, tendrá derecho a la subvención que le hubiera correspondido por militar en la categoría a la que tuvo que descender o en la que tuvo que permanecer, siempre que se trate de una categoría absoluta de ámbito nacional.
- 3 Aquellos equipos que, a partir de la temporada 2015/2016, participen con sus categorías absolutas en competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional y lo hagan por méritos no exclusivamente deportivos, no podrán percibir subvención durante las dos primeras temporadas de participación, sin perjuicio de lo citado en el anterior apartado 2.+
- 4 En aquellos supuestos, en los que un equipo descienda de categoría por motivos extradeportivos, tendrá derecho a la correspondiente subvención por la categoría absoluta de ámbito nacional en la que sea asignado por la pertinente Federación deportiva, siempre y cuando dicha categoría nacional se encuentre incluida en el Anexo IV de las presentes bases reguladoras de subvenciones

Los beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases.

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las Bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de **DIEZ DIAS (10) HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular podrá interponerse, potestativamente, RECURSO DE REPOSICIÓN ante este órgano, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso, o, bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Si el acto no fuera expreso, los interesados podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el acto presunto.

6. Criterios de valoración y baremación de las solicitudes.

A) Número de Licencias Federativas a nivel estatal, por sexo, de las distintas modalidades deportivas, conforme los últimos datos publicados por el Consejo Superior de Deportes, a tales efectos se procederá de oficio a :

Número de licencias federativas	Puntuación
Hasta 20.000	5
De 20.001 a 50.000	15
De 50.001 a 75.000	20
De 75.001 en adelante	40

B) Nivel de la Categoría Deportiva objeto de subvención:

Modalidades deportivas	Categoría	Puntuación
Con dos categorías nacionales	Primera	40
	Segunda	20
Con más de dos categorías nacionales	Primera	40
	Segunda	20
	Tercera	10
	Cuarta	5

C) Número de Deportistas Desplazados (jugadores y técnicos) durante la liga regular de la correspondiente temporada deportiva:

Numero deportistas desplazados	Puntuación
Entre 70 y 100	10
Entre 101 y 130	15
Entre 131 y 170	20
De 171 en adelante	35

D) Colectivos de Especial Atención.

Tipo de colectivo	Puntuación
Deporte Femenino	6
Deporte para personas con Discapacidad	6

E) Logros Deportivos alcanzados por el club deportivo, en categoría nacional, durante la temporada deportiva anterior a la solicitada:

Logros deportivos alcanzados	Puntuación Competición de hasta 10 equipos	Puntuación Competición de 11 equipos o más
Campeón Liga máxima categoría	5	8
Campeón Liga segunda categoría	3	5

Campeón Copa máxima categoría	3	5
Campeón Copa segunda categoría	1.5	2.5
Campeón Primera Competición Europea	8	10
Campeón Segunda Competición Europea	3	5
Clasificación para primera competición europea	2	
Clasificación para segunda competición europea	1	

F) Participación y logros deportivos alcanzados por el **equipo juvenil/junior** del solicitante en los Campeonatos de España anteriores a la temporada deportiva solicitada:

	Puntuación
Por Participación	2

Logros deportivos	Puntuación
Campeón de España	3
Subcampeón de España	2

G) **Porcentaje de Desplazamientos** del equipo absoluto, durante la liga regular, a las provincias de Ceuta, Melilla, Jaén, Almería, Badajoz, Cáceres Ciudad Real, Islas Baleares, Salamanca, Valladolid, Zamora, Burgos, La Rioja, Navarra, Soria, Zaragoza, Huesca y Teruel.

Porcentaje de desplazamientos en liga regular	Competición de hasta 10 equipos	Competición de 11 equipos o más
Del 30% al 49% del total de desplazamientos	5	10
Del 50% de desplazamientos en adelante	10	20

H) 1. Cuando **exista un equipo en categoría superior** en la **misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador del 0,75.

2. Cuando **existan dos o más equipos en categoría superior** en la **misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

I) Cuando **exista más de un equipo en la misma categoría, modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,70.

J) En aquellas modalidades deportivas, en las que no exista competición federada a nivel insular, provincial o regional y por tanto el club no disponga

de equipos de base federados, se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

- En primer lugar, se sumarán cada una de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante conforme los criterios de valoración establecidos en la Base 11:

$$\text{Puntuación solicitante 1} = (A + B + C + D + E + F + G) \times H \times I \times J$$

- Una vez obtenido el total de puntos por solicitante se procederá al sumatorio global con todos los puntos obtenidos por cada uno de ellos:

$$\text{Sumatorio global} = \text{Puntuación solicitante 1} + \text{Puntuación solicitante 2} + \dots$$

- A continuación, el importe de la convocatoria se dividirá entre el suma global obtenido, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.
- Finalmente, el valor del punto se multiplicará por el número total de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes, obteniéndose así el importe de subvención que correspondería a cada una de ellos.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el 50% del presupuesto declarado por el club en su solicitud. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en su solicitud.

El abandono de un club deportivo de la competición en la que esté inscrito antes de su finalización, cualquiera que sea la razón, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención otorgada.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Base 13 de las que regulan las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional.

De conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los términos y condiciones de la presente convocatoria, los beneficiarios deberán de difundir la colaboración del Cabildo Insular mediante la inserción de la imagen corporativa que se muestra a continuación en los siguientes soportes:



(A través de la página web <http://deportestenerife.com/brand-center/> se podrán obtener los diferentes formatos gráficos disponibles)

- En la equipación deportiva de competición, de acuerdo con la normativa reguladora de la respectiva competición.
- Colocación de pancartas en el espacio de competición como local (estadio, cancha, pabellón, etc). A tales efectos, se deberá de convenir con el personal

del Area de Deportes el lugar de colocación a los efectos de garantizar la visibilidad de la citada imagen.

- En los diferentes medios de difusión y soportes publicitarios que se creen.

Aquellos clubes que, por razones debidamente acreditadas a juicio del Cabildo Insular de Tenerife, no puedan cumplir las obligaciones previstas en este artículo, deberán comunicarlo lo antes posible, aportando alternativas que permitan satisfacer las necesidades de difusión. En estos casos, el Cabildo Insular de Tenerife decidirá motivadamente la autorización o no de las alternativas propuestas.

8. Medio de notificación y publicación.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento, recursos administrativos, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Como excepción a lo dispuesto en el anterior párrafo, la eventual modificación del acuerdo de otorgamiento de la subvención, así como otra circunstancia extraordinaria debidamente justificada por el órgano instructor, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 66.1. b) de la LPAC.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es>).”